

LA TESIS DE LAS 200 MILLAS ANTES Y DESPUÉS DE LA ADHESION DE ECUADOR A LA CONVEMAR.

Gustavo Paz Noboa^{1*} y Theofilos Toulkeridis²

¹Academia de Defensa Militar Conjunta, Sangolquí, Ecuador

²Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, Sangolquí, Ecuador

*Autor de correspondencia: gpaznobia@hotmail.com

Recibido 25 de octubre 2018, aceptado después de revisión al 12 de noviembre 2018

RESUMEN

El presente trabajo aborda un análisis tanto de la Declaración de Santiago y la adhesión de Ecuador a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR). El mar territorial ecuatoriano tiene su fundamento jurídico en la Declaración de Santiago, mediante la cual proclamó soberanía hasta una distancia millas y sirvió como una defensa de sus riquezas marinas. La CONVEMAR es un tratado multilateral que regula el Derecho Marítimo, cuyos objetivos son primero, establecer un orden jurídico que promueva el uso pacífico de los mares y océanos; y que facilite las comunicaciones marítimas internacionales, segundo, alcanzar la utilización equitativa y eficiente de los fondos marino; y tercero, fomentar la investigación, protección y preservación del medio marino y la conservación de los recursos vivos. La CONVEMAR significa la conquista de igualdad de derechos entre todas las naciones para el uso y aprovechamiento del mar, como medio de transporte y fuente de recursos vivos y no vivos para toda la humanidad.

Ecuador se adhirió a la CONVEMAR mediante Decreto Ejecutivo No. 1238, de 15 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 579 de 02 de agosto de 2012. Los derechos de soberanía que el Estado tiene sobre los recursos naturales vivos y no vivos se encuentran tanto en el mar territorial, zona contigua y en la zona económica exclusiva, así como en su plataforma continental. Se le confiere absoluta y exclusiva propiedad sobre todos aquellos recursos, más no soberanía. Por ello es necesario, entre otras, que exista mayor presencia del Estado a través de políticas oceánicas, así como el establecimiento de un marco legal de acuerdo a lo que establece la CONVEMAR, en lo pertinente al aprovechamiento de los recursos de modo sostenible y equitativo. Con la adhesión a la CONVEMAR, Ecuador ha podido hacer realidad la tesis de las 200 millas, y la posibilidad de extender la plataforma continental hasta una distancia de 350 millas. Así mismo ha contribuido a reafirmar la delimitación marítima con Colombia, Perú y Costa Rica, consolidar los límites exteriores de espacios marítimos alcanzando que su territorio marítimo, sea casi 5 veces superior a la superficie continental.

Palabras Claves: Derecho del mar, CONVEMAR, plataforma continental, Zona Económica Exclusiva, fondos marinos, Soberanía, Declaración de Santiago.

ABSTRACT

The current study addresses an analysis of both the Santiago Declaration and Ecuador's accession to the United Nations Convention on the Law of the Sea (UNCLOS). The Ecuadorian territorial sea has its legal basis in the Declaration of Santiago, through which it proclaimed sovereignty up to a distance miles and served as a defense of its marine riches. The UNCLOS is a multilateral treaty that regulates maritime law, whose objectives are first to establish a legal order that promotes the peaceful use of the seas and oceans and that facilitate international maritime communications. Second, to achieve the equitable and efficient use of the seabed. Thirdly, to promote research, protection and preservation of the marine environment and

the conservation of living resources. UNCLOS means the achievement of equal rights among all nations for the use and exploitation of the sea, as a means of transportation and as a source of living and non-living resources for all humanity. Ecuador joined UNCLOS through Executive Decree No. 1238 of July 15, 2012, published in Official Gazette No. 579 of August 2, 2012. The sovereign rights that the State has over natural resources and not living are found both in the territorial sea, contiguous zone and in the exclusive economic zone, as well as in its continental shelf. It is given absolute and exclusive property over all those resources, but not sovereignty. Therefore, it is necessary, among others, that there be a greater presence of the State through ocean policies, as well as the establishment of a legal framework in accordance with what is established by the UNCLOS, in what concerns the use of resources in a sustainable and equitable manner. With the adherence to the CONVEMAR, Ecuador has been able to realize the thesis of the 200 miles, and the possibility of extending the continental shelf up to a distance of 350 miles. Likewise, it has helped to reaffirm the maritime delimitation with Colombia, Peru and Costa Rica, consolidate the outer limits of maritime spaces, achieving that its maritime territory is almost five times greater than the continental surface.

Keywords: Law of the Sea, UNCLOS, continental shelf, Exclusive Economic Zone, Seafloor, Sovereignty, Declaration of Santiago.

INTRODUCCIÓN

“Sabemos que cuando estamos protegiendo los océanos, estamos protegiendo nuestro futuro” (Bill Clinton). El Derecho del Mar nace con el hombre pues siempre buscó en ríos y mares fuentes de alimento, transporte y de recursos naturales del suelo y subsuelo. No existía en aquella época ninguna normativa que regule la actividad en el mar, sino que se dejaban llevar por los actos reiterativos o consuetudinarios que eran la guía para desarrollar su actividad marítima. En el Derecho del Mar clásico, es decir, el anterior a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, los espacios marítimos se dividían en las aguas interiores y el mar territorial (Defensa, 2016). En la actualidad el espacio marítimo que rodea a todos los continentes está regulado y es una rama del Derecho Internacional Público por las relaciones que existen entre los Estados en el desarrollo de sus actividades en el mar y las normativas que deben cumplir (Jhayya, 2011).

El Derecho de Mar tiene por objeto el orden jurídico que rige el medio marino y sus diversas utilidades; participa de las características del derecho internacional y, a la vez, flexible y evolutivo, pues el mar y sus recursos continúan siendo el escenario de vitales intereses políticos, estratégicos y económicos (Pavón, 1983). Los Estados tienen derecho a llevar a cabo actividades dentro de sus propias zonas marítimas y para hacerlo en las de terceros o internacionales deben cumplir las normas del Derecho del Mar. La soberanía de los Estados es diferente a la ejercida en tierra; los mares no tienen habitantes, sus recursos más importantes son los recursos vivos y en la actualidad los no vivos. En algunos casos la única soberanía estatal sobre el mar es impedir que naveguen, pesquen o que exploten los recursos de manera indiscriminada. (Rodríguez, 2014).

El Derecho del Mar es una rama del derecho internacional público que regula los modos y maneras por los cuales la humanidad puede aprovechar las ventajas del mar y sus recursos naturales (Velásquez, 2012). En el ámbito espacial de validez el derecho considera dos partes: las zonas marinas sujetas a la jurisdicción nacional de los Estados y la otra compuesta por las zonas marinas que se encuentran en la jurisdicción internacional. Las zonas marinas de jurisdicción nacional son las aguas interiores, mar territorial, zona contigua, zona exclusiva de pesca, la zona

económica exclusiva y la plataforma continental. Las zonas marinas de jurisdicción internacional son: alta mar, los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional. (Szekely, 1996). Este autor divide a la evolución del derecho del mar en dos partes, la primera que abarca varios siglos de la humanidad, llamada “Derecho del Mar Tradicional” y la segunda el “Nuevo Derecho del Mar”.

La distribución geopolítica en los océanos depende siempre de la capacidad de dominio efectivo de cada Estado sobre sus recursos. Este enunciado sirve de base para explicar, las modificaciones que han hecho los Estados a través de los siglos sobre a amplitud de sus mares territoriales. (Egüez, 2012). En la antigüedad no existía la idea de un mar territorial que goce con facultades de soberanía y jurisdicción, sino que querían el dominio y uso de las aguas para el desarrollo de actividades económicas y navegación. (Jhayya, 2011). En el imperio romano aparece el término de “Mare Nostrum”, para referirse al mar que el imperio reclamaba, lo llamaban así porque llegaron a dominar territorios en Europa, Asia, África; con la caída el mismo desaparece (Aprenderymás, 2010). En 1609 aparece el término de “Mare Liberum” (mar libre) propuesto por Hugo Grocio, el cual afirmaba que los mares no son susceptibles de demarcación ni de ocupación; por lo tanto defiende la libertad de las naciones en los mares (Dávalos, 2005). John Seden con su teoría del “Mare Clausum (mar cerrado), sostiene que el mar no es de toda la humanidad y aunque reconoce como especial el derecho de paso, es susceptible de apropiación y por lo tanto objeto de dominio privado. (Salom, 2001) Conceptualizaba que aquella porción de mar u océano que se encuentra bajo la jurisdicción de un Estado y que evidentemente, los demás Estados no tienen derecho de acceder al mismo (Torres, 2017).

La importancia política del mar aumentó con los descubrimientos geográficos de Portugal y España en los siglos XV-XVI, los cuales competían por espacios, recursos y mercados en otros mares y continentes. Desde fines del siglo XVIII, los holandeses y británicos defendían la libertad en los mares con la finalidad de favorecer el expansionismo colonial (Rodríguez, 2014).

En el año de 1702, el jurista Holandés Cornelius Van Bynkershoek, propone dos condiciones necesarias para reivindicar las aguas territoriales: tener un litoral fortificado y controlar, continúa este espacio, para lo cual es necesaria la existencia de una flota naval. El mar territorial llegaría al punto de alcance de la artillería (Biblioteca, s.f.). En 1782, el diplomático Fernando Galiani propuso el límite de 3 millas marinas para las aguas territoriales. Con el desarrollo de la tecnología y el aumento del alcance de las armas, este principio fue quedando en la obsolescencia. Al mismo límite se refirió Gran Bretaña con la Territorial Waters Jurisdiction. La extensión de tres millas del mar territorial, si bien fue propia de las principales potencias marítimas, nunca estuvo universalmente aceptada. (Sobrino, 1997).

La conferencia de La Haya de 1930, en la cual participaron 48 países, se reunió con la intención de delimitar el ancho de las aguas territoriales a las que se optó por llamar Mar Territorial, pero no logró su objetivo (Maffeo, 2002). En el año de 1939, a través de la Declaración de Panamá los representantes de los países de América, reclamaron como “derechos incuestionables” que las aguas hasta una distancia de aproximadamente 300 millas de sus litorales permanecieran libres de la comisión de todo acto hostil por parte de cualquier nación beligerante no americana. Esta reunión fue un paso importante en el derecho del mar, de América en los límites del mar muchos más amplios que los establecidos por las grandes potencias. (Jhayya, 2011) .

En el año de 1945, el presidente norteamericano Harry S. Truman, estableció que “el Gobierno de Estados Unidos de Norteamérica considerara los recursos naturales del subsuelo y del fondo del mar de la plataforma continental por debajo de la alta mar próxima a las costas de Estados Unidos, como pertenecientes a éste y sometidos a su jurisdicción y control”. Además

estableció zonas de conservación en áreas de alta mar donde se desarrollan actividades de pesca. Esta afirmación estuvo enfocada en el desarrollo económico y la conservación. (López, 1982). La proclamación o Doctrina Truman es de tal trascendencia que años después de su conocimiento mundial, Estados desheredados geológicamente que poseían poca o ninguna plataforma continental, iniciaron una rápida expansión de sus mares territoriales, aprovechando el contexto y la inexistencia de principios y normas sobre explotación de recursos marítimos. (Stavropoulos, 2008).

Posteriormente al pronunciamiento de Truman y en ausencia de normas internacionales que regulen el uso del mar, hubo los siguientes pronunciamientos unilaterales de los países latinoamericanos de autoprotección. Es así que en 1945, México se reivindicó la plataforma submarina con las riquezas que contiene y además el aprovechamiento y control de zonas de protección pesquera “independientemente” de las distancias que las separan de las costas. En 1946, Argentina declaró la soberanía de la nación sobre el zócalo continental y el mar que lo cubre. Ese mismo año, Panamá declara que la jurisdicción nacional para los efectos de pesca en general, en aguas territoriales, se extiende a todo el espacio comprendido sobre el lecho marino de la plataforma submarina. En 1947, Chile proclamó la soberanía de la nación hasta una distancia de 200 millas, igualmente en ese año Perú decretó la soberanía y jurisdicción nacional sobre la plataforma submarina y las aguas que la cubren, así como respeto de una zona de mar adyacente a su línea costera hasta una distancia de 200 millas con la finalidad de proteger los recursos (Llanos, 1990). En 1950, los países centroamericanos, adoptaron la proclamación de Perú. Estas proclamaciones diferían en contenido y alcance (Rodríguez, 2014).

El conflicto ideológico entre los Estados Unidos y la Unión Soviética, originaría una lucha continua por crear y expandir zonas de influencia a lo largo del planeta, motivo a que se abogue cada vez más por el uso pacífico de alta mar. La mayoría de actores de la comunidad internacional denunciaban la depredación de los fondos marinos y de la alta mar resultado del creciente uso militar por parte de las grandes potencias mundiales.

El temor a la sobreexplotación de los recursos oceánicos y al conflicto internacional que podría resultar de aquello, motivó a la preparación de las negociaciones de la III conferencia de Derecho del Mar de Naciones Unidas. (Egüez, 2012). En las conferencias que convocó en Ginebra en 1958 y 1960, tampoco se llegó a un acuerdo sobre el límite de aguas internacionales (García); sin embargo en 1958, durante la I conferencia sobre el Derecho del Mar, se señaló una zona contigua de 12 millas. En la II conferencia sobre el Derecho del Mar realizado en 1960, se aceptó las 12 millas como aguas territoriales. En el año de 1970, mediante Resolución 2749, la Asamblea General de las Naciones Unidas, declaran a los fondos marinos más allá de la jurisdicción nacional Patrimonio Común de la Humanidad, esta resolución reitera los principios de no apropiación, utilización pacífica explotación en beneficio de toda la humanidad y preservación ecológica, también afirma que se regirán por un régimen internacional que se establezca y contribuirán al desarrollo del comercio mundial y del comercio de materias primas, con énfasis en los países en desarrollo (Juste&Castillo, s.f.).

En la III conferencia sobre el Derecho del Mar realizada en Montego Bay 1982 se instituyeron los siguientes conceptos: zona económica exclusiva (200 millas) y aguas archipiélagicas, además incluye nuevas definiciones sobre conceptos existentes en esos años, tales como plataforma continental, mar territorial y el tránsito por los estrechos; así como el nuevo concepto del área internacional de los fondos marinos a los cuales se los reconoce como patrimonio común de la humanidad, por lo tanto nace la necesidad crear nuevos organismos necesarios para a solución de controversias (UNAM, 2003).



Figura 1: Espacios de la CONVEMAR (Portillo, 2013)

El Ecuador participó activamente durante la III conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, conjuntamente con Chile, Perú y otros países que propugnaron y defendieron los derechos de soberanía y jurisdicción del Estado ribereño en las 200 millas, tomando como base la Declaración de Santiago de 1952. (Dávalos, 2005), sin embargo según el autor Eduardo Tobar Fierro, Ecuador se abstuvo de firmar por los siguientes motivos:

- No reconocimiento de un mar territorial de 200 millas y por lo tanto oposición con el artículo 628 del Código Civil ecuatoriano.
- Establecimiento de un régimen diferente para las islas que forman parte de un Estado continental, con relación a lo acordado para los Estados que tienen el carácter de archipiélagos.
- La existencia de un tratamiento equívoco para las denominadas especies altamente migratorias entre ellas el atún, recurso de especial significación para el Ecuador y que es de soberana disposición del Estado ribereño, mientras se encuentre en sus aguas jurisdiccionales.

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 supuso sin duda un gran paso en la consecución del objetivo de dotar al mar de una regulación integral desde un enfoque multidisciplinario, superando las anteriores regulaciones fragmentadas, con introducción de nuevos criterios y conceptos acordes con la realidad social. Dio importancia a la zona económica exclusiva que venía siendo reivindicada por los países latinoamericanos, al ver en ella una oportunidad para alcanzarlo, instituyó la Autoridad Internacional sobre los fondos marinos situados fuera de los límites de las jurisdicciones nacionales, declarados patrimonio común de la humanidad, introdujo criterios de equidad en la delimitación de los espacios marítimos y, sobre todo, estableció por primera vez conceptos y obligaciones de orden ambiental, en relación con la explotación de los recursos, la contaminación o la conservación de los hábitats marinos (Defensa, 2016). La importancia de la CONVEMAR radica en haber logrado el consenso de 165 Estados participantes en la III Conferencia sobre el Derecho del mar, que representaban prácticamente a toda la comunidad internacional; por lo tanto la CONVEMAR es el reconocimiento universal de la ampliación de la soberanía y jurisdicción del Estado costero hasta las 200 millas, para efectos de aprovechamiento y protección de los recursos de la zona económica. (Tobar E. , 2017).

IMPORTANCIA DE LA DECLARACIÓN DE SANTIAGO DE 1952.

Desde la formación del Estado ecuatoriano, en 1830 el mar ha jugado un papel trascendental en la vida republicana. Con el pasar de los años, la política oceánica de nuestro país, especialmente sobre la delimitación de su mar territorial y la utilización de sus recursos ha ido evolucionando. Ecuador ha modificado su comportamiento marítimo internacional un sin número de ocasiones muchas veces influenciado por la tendencia doctrinal internacional de la época. (Egüez, 2012).

El mar territorial ecuatoriano tiene su fundamento jurídico en la Declaración de Santiago de 1952, en la cual Chile, Perú y Ecuador proclamaron soberanía hasta una distancia de 200 millas, además una conducta de política internacional conjunta, que proclamó al mundo la defensa de las riquezas marítimas de sus zonas costeras, pues muchas de sus especies corrían el riesgo de extinguirse por la explotación indiscriminada de las grandes potencias seguidas de Japón y de Rusia (Yalem, 1959); por lo tanto todos los recursos incluyendo los bioacúaticos, los recursos del suelo y subsuelo, pertenecen al Estado ribereño hasta un límite de 200 millas y deben ser protegidos y reglamentados para así obtener una mayor ventaja en el mejor aprovechamiento. Con la Declaración de Santiago, la teoría de las 3 millas pierde vigencia y a su vez genera un rechazo de las grandes potencias marítimas que se oponen a la posición de los 3 países.

El artículo 609 del Código Civil actual dice:

“El mar adyacente hasta una distancia de 200 millas marinas medidas desde los puntos más salientes de la costa continental, con relación ecuatoriana y de las islas más extremas del Archipiélago de Colón, y desde los puntos de la más baja marea, según la línea de base que se señalará por decreto Ejecutivo, es mar territorial y de dominio nacional”. Este artículo está en contradicción con el Art. 3 de la CONVEMAR, que se señala un mar territorial de 12 millas y se complementa con una zona económica exclusiva que llega hasta las 200 millas según el Art. 57; por lo tanto es necesario revisar la normativa legal vigente ecuatoriana, para adecuarla a lo que establece la CONVEMAR. (Tobar E. , 2017).

Para lograr los fines señalados en la declaración sobre zona marítima, los tres países acordaron establecer la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS), persona jurídica de derecho internacional, con plena capacidad de celebrar contratos, adquirir o enajenar bienes, ejercitar acciones judiciales y formular peticiones. El 9 de agosto de 1979, Colombia se adhirió a la CPPS. (Tobar H. , s.f.).

- Las causas internacionales que motivaron la creación de la CPPS fueron:
- Desarrollo acelerado de las flotas pesqueras privadas.
- Desarrollo de técnicas de captura masiva y prácticas predatorias.
- Guerra Fría.
- Doctrina Truman sobre el uso oceánico.
- Aumento de la cooperación marítima internacional entre Estados menos desarrollados. (Egüez, 2012)

El principio de la Declaración de Santiago del año 52 es la conservación de los recursos naturales en el mar, y la extensión de la soberanía estatal sobre dichos recursos hasta las 200 millas náuticas.

El territorio ecuatoriano, de acuerdo a las leyes anteriores a la adhesión a la CONVEMAR, estaba conformado por el territorio continental, el territorio insular, el mar territorial y la columna de aire que sobre ellos se levantaba. Sobre este territorio ejercía su soberanía, sin embargo el Estado ecuatoriano carente de capacidad tecnológica, inversiones públicas y privadas, sin políticas públicas orientadas a la investigación y explotación de los recursos naturales, desarrolló únicamente actividades pesqueras destinadas al consumo interno de las poblaciones costeras del país.

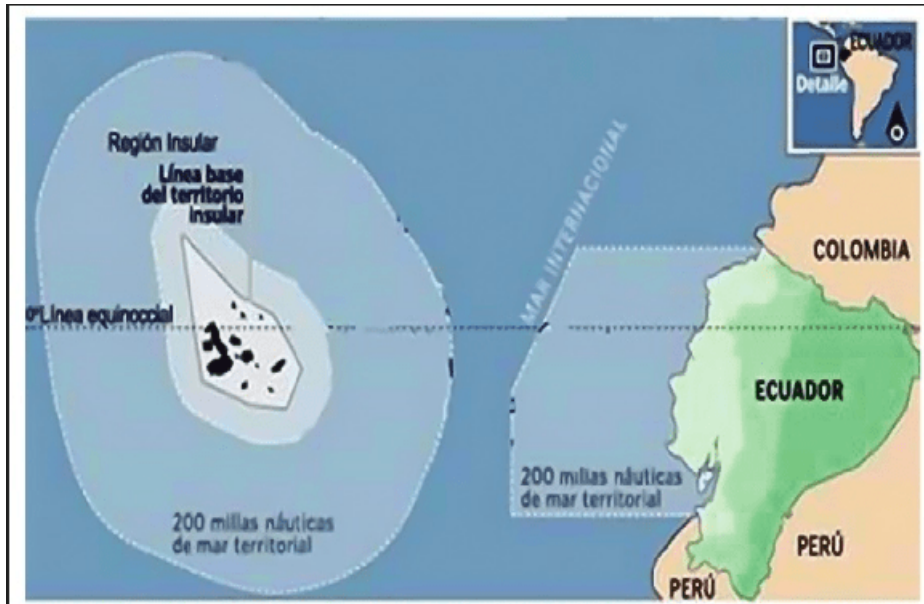


Figura 2. Zonas comprendidas dentro de las 200 millas de mar territorial, en relación al territorio continental e insular. La Declaración de Santiago y la tesis de las 200 millas. (ACHIRAS, 2018)

El mar territorial ecuatoriano estaba constituido por dos porciones: una faja que se extiende hasta 200 millas, desde la parte más saliente a lo largo de la costa continental, y un polígono que envuelve a las islas Galápagos, hasta 200 millas de las costas de las islas más extensas. La superficie total del mar territorial era 1'006.826 Km², de los cuales 189.434 corresponden al mar territorial continental y 817.392 al mar territorial insular. Los límites del territorio marítimo comprendían los fondos marinos del Ecuador, establecidos mediante convenios con Colombia, Perú y Costa Rica. (Goyes P. , 2009). De acuerdo al Art. 628 del Código Civil, Ecuador mantenía un mar territorial de 200 millas medido desde el sistema de las líneas de base rectas publicadas en el Registro oficial 265; 13-junio-1971.

La incorporación del mar territorial al patrimonio de los Estados ribereños, es de indiscutible importancia, pues a más de constituir una zona de protección incorpora a los bienes nacionales una inmensa reserva de productos alimenticios y de recursos minerales necesarios para el desarrollo en el futuro, por lo tanto se requiere elaborar una estrategia de conservación de los recursos marítimos a largo plazo, mediante la creación de principios y normas que beneficien a los países ribereños.

EL CASO DE ARGENTINA Y LA CONVEMAR

Para comprender, los problemas que podrían aparecer una vez que Ecuador obtenga el fallo favorable para la extensión de su territorio en base de CONVEMAR, y a sus límites territoriales al respeto con Colombia, Perú y Costa Rica, sería interesante en revisar lo ocurrido en el caso de Argentina y sus gestiones con la CONVEMAR para extender su plataforma.

Argentina hasta 1994 (antes de ingresar a la CONVEMAR), poseía soberanía plena de 200 millas alrededor de sus costas sin restricción alguna. Posteriormente se adhiere y ratifica la CONVEMAR el 01 de diciembre de 1995, mediante ley No. 24543. (Pinto, 2016).

Para normar los espacios marítimos crea la Ley No.23968, llamada Ley sobre Espacios Marítimos; este documento determina la ubicación de las líneas base, de la nación; lo que es importante para definir soberanía y millaje de cada zona del espacio determinado en la Convención de 1982. Esto fue la consecuencia de varias gestiones y actividades del Estado de Argentina iniciando en 1916, es decir mucho antes de la declaración de Truman, cuando el Almirante Storni desarrolló una doctrina que reivindicaba los derechos sobre la plataforma continental y todos los recursos que en ella existían. (Segundo, 1916).

Similar como para el Ecuador y otros países anhelando extender su territorio, Argentina tenía que respetar las condiciones establecidas en el régimen de la plataforma continental, la cual se halla establecida por la Parte VI (artículos 76 al 85) de la CONVEMAR, que establece “la plataforma continental de un Estado ribereño comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia” (CONVEMAR, artículo 76.1).

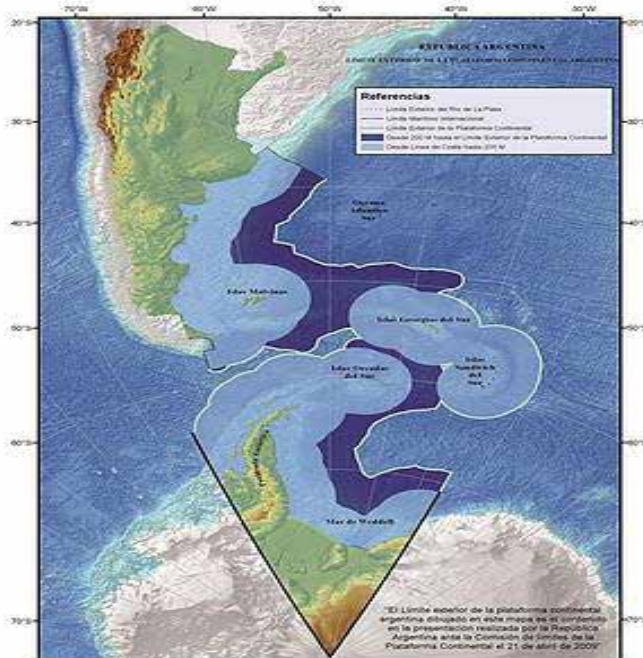


Figura 3. Extensión de la Plataforma Continental Argentina (Vida, Silvestre., 2016)

Los estudios argentinos terminaron una década más tarde a la entrada en la CONVEMAR; así el 21 de abril de 2009 el Estado Argentino a través de su Cancillería entregó el documento oficial que avalaría la extensión submarina de la plataforma continental argentina sobre 350 millas náuticas, con lo cual Argentina pretendió alargar su territorio marítimo, aproximadamente 4.000.000 km². El punto delicado sería que incluiría no solo islas que corresponden al Estado argentino, sino también las Islas Malvinas cuales se disputan desde décadas con Inglaterra.

Con esta extensión, Argentina también pretendió extender su territorio igual hacia la plataforma de la Antártida. Esta actividad argentina ocasionó que Inglaterra se sienta afectada; y solicitó el 11 de mayo de 2009 que se le adjudique el derecho de zona económica exclusiva sobre 350 millas náuticas ante la CONVEMAR. A pesar que este derecho sólo puede ser exigido por Estados ribereños y no por colonias usurpadas: La Constitución Europea incluyó las islas colonizadas como territorios de ultramar donde se declara posesión y ejercicio del derecho soberano, en base a lo que señala el Tratado de Madrid de 1750. El Tratado de Madrid fue un documento firmado por Fernando VI de España y Juan V de Portugal el 13 de enero de 1750 para definir los límites entre sus respectivas colonias en América del Sur. Este tratado se enmarca en la sucesión de tratados de límites firmados entre España y Portugal desde el siglo XV cuando se firmó el Tratado de Alcácovas. El tratado basado en el principio de derecho romano *Uti possidetis, ita possideatis* (quien posee derecho, debe poseer derecho), amplió los dominios de Portugal, dejando los límites de Brasil prácticamente en su estado natural (Pueblos, 2018). La Argentina ha considerado las tareas de trazado de su límite más extenso como una política de Estado. (Comision, Limites, Plataforma,Continental., 2016).

Por lo tanto, después de varios años desde la entrega del documento oficial del Estado Argentino en el 2009, la CONVEMAR resolvió en el 2016 que “no somos una Comisión encargada de resolver límites, sino de ampliarlos”. Así, la CONVEMAR otorgó un fallo favorable para Argentina respecto a la ampliación de 200 a 350 millas de Zonas Económicas Exclusiva, con lo cual aumenta su plataforma marítima en un 35% es decir 1.700.000 km²; antes del fallo la plataforma llegaba hasta los 200 metros de profundidad, ahora ya no hay límites de profundidad. Este aval implica un importante logro jurídico en relación a los derechos soberanos de la Argentina sobre sus recursos naturales en el Atlántico Sur. La Argentina posee 12 millas de soberanía plena sobre el mar. La Zona Económica Exclusiva solo da derechos sobre los recursos vivos y no vivos. (INFOBAE, 2016)

IMPORTANCIA DE LA ADHESIÓN DE ECUADOR A LA CONVEMAR

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 son un conjunto de normas de carácter universal, que estableció nuevos espacios marítimos y regímenes jurídicos medidos a partir de las líneas de base los siguientes conceptos: zona económica exclusiva, alta mar y océano profundo “la zona” y aguas archipiélagicas, además incluye nuevas definiciones sobre conceptos existentes en esos años, tales como plataforma continental (200 a 350 MN), Mar Territorial (12 MN), Zona Contigua (24 MN) y el tránsito por los estrechos; así como el nuevo concepto del área internacional de los fondos marinos a los cuales se los reconoce como patrimonio común de la humanidad, por lo tanto nace la necesidad crear nuevos organismos necesarios para a solución de controversias (UNAM, 2003), motivo por el cual codificó 320 artículos y nueve anexos que regulan casi todos los aspectos oceánicos, entre otros, la delimitación marítima, los derechos de soberanía y jurisdicción de los Estados, la solución de controversias, aspectos ambientales. Además es el acontecimiento más importante en el ámbito del Derecho Internacional Contemporáneo (Rosenne, 2008).

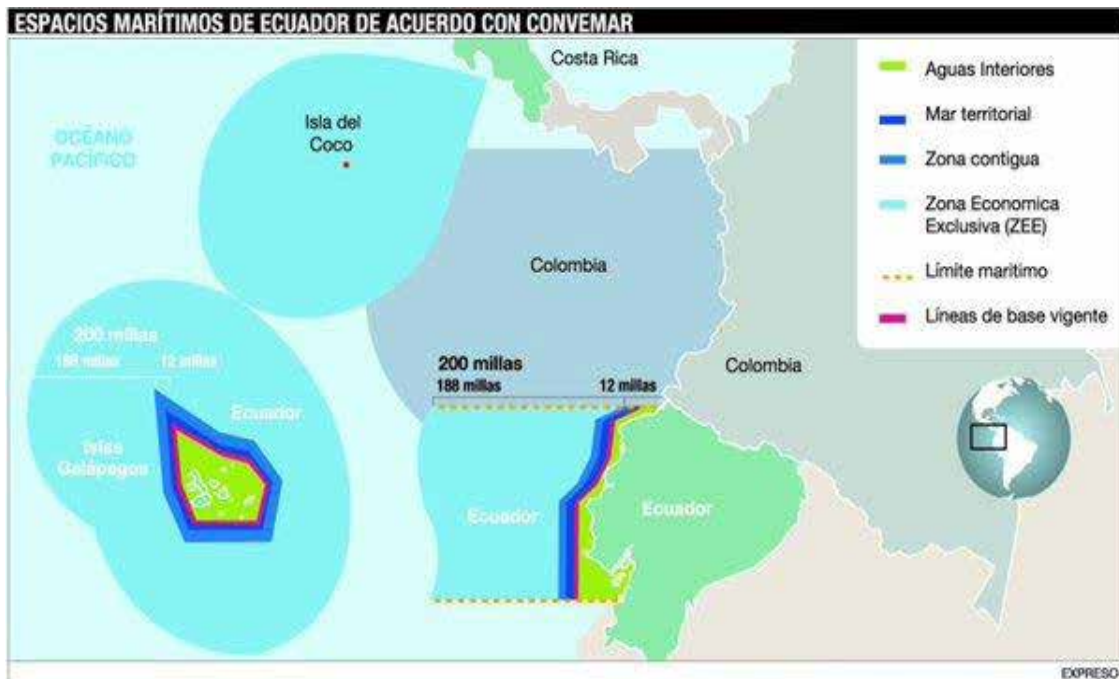


Figura 4. Espacios Marítimos de Ecuador de acuerdo con CONVEMAR. (Diario, 2016).

La CONVEMAR, abrió las puertas a un nuevo orden marítimo internacional, en el que por primera vez, la cooperación internacional creó un régimen internacional destinado a regular todos los espacios y usos oceánicos en los mares del mundo. Constituyéndose en un interesante fenómeno de estudio sobre la cooperación internacional y la formación de los regímenes. (Egüez, 2012). La CONVEMAR codificó el derecho de las islas a tener plataforma continental al igual que el territorio continental (Art. 121). Las islas oceánicas son diferentes a las continentales; algunas islas tienen una plataforma muy suave que a corta distancia da paso al talud e incorpora a la cordillera submarina. (Cook&Carleton, 2000).

Los espacios acuáticos bajo responsabilidad del Estado ecuatoriano, se encuentran definidos en un área de gran extensión cuya cobertura geográfica comprende el espacio marítimo y el espacio ribereño fluvial, tanto en la Región Continental e Insular. (Armada, 2013). Con la adhesión del Ecuador a la CONVEMAR, se ha podido hacer realidad la tesis de las 200 millas establecida en la Declaración de Santiago, la plataforma continental de 200 millas y posibilidad de extenderla hasta 350 millas, reafirmar la delimitación marítima con los países vecinos y consolidar los límites exteriores de espacios marítimos, alcanzando el reconocimiento de un territorio marítimo, casi 5 veces superior a la superficie continental. (Davalos, 2018).

Según (Tobar E. , 2017), Ecuador figura entre 33 Estados del mundo que reúnen las condiciones exigidas para ampliar su plataforma continental, debido a la existencia de la cordillera de Carneige, que se extiende de Este a Oeste desde las costas de Manabí, hasta el Archipiélago de Galápagos. Esta cordillera submarina constituye una prolongación del margen continental sudamericano, por lo cual el Archipiélago de Galápagos sería parte integrante del zócalo continental.

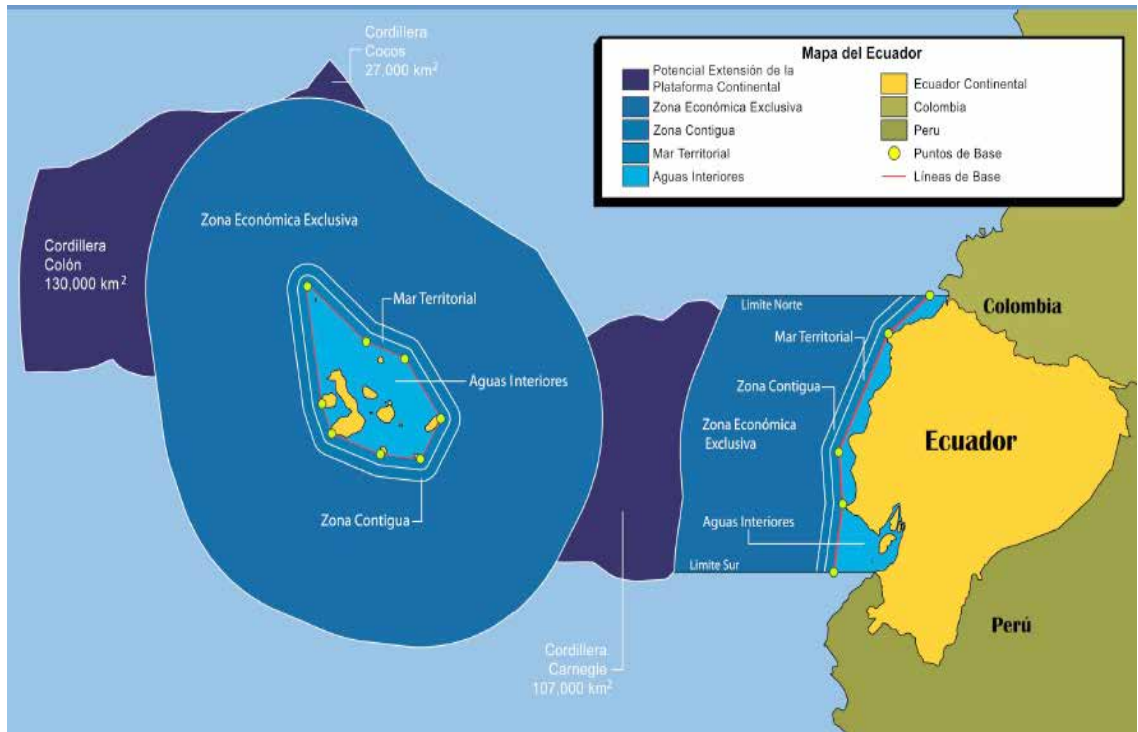


Figura 5 Territorio Marítimo Nacional (DIGEIM, 2017)

Dentro de las distintas áreas marítimas que mantiene la CONVEMAR, la zona de exploración submarina, correspondiente al zócalo o plataforma continental es conocida como “zona”, es decir la extensión geográfica más allá de las 200 millas náuticas de zona económica exclusiva, es de “pertenencia común a la humanidad”, sin embargo es aquí donde se realizan muchas explotaciones hidrocarburíferas y de minería a gran profundidad y escala. Según (Goyes P. , 2009) los principales minerales que se encuentran en el territorio marítimo ecuatoriano son:

- Grava y Arena; obtenidos de las playas.
- Sal; obtenida mediante la evaporación del agua de mar.
- Hidrocarburos; varias empresas estatales de otros países exploran gas natural y petróleo en el Golfo de Guayaquil.
- Sulfuros masivos polimetálicos (SMP); se encuentran en varias zonas entre las Islas Galápagos y Ecuador Continental.
- Nódulos polimetálicos de manganeso; se encuentran casi enterrados en el piso oceánico a profundidades entre 2.500 y 5.000 metros.
- Corteza ferro-manganesa rica en cobalto: se ubican en profundidades entre 400 y 4.000 metros.

Un aspecto importante a tomar en cuenta radica en el hecho que Ecuador al momento no dispone de tecnología para extraer recursos minerales e hidrocarburos. (Pinto, 2016).

Además de los recursos minerales que hay en el fondo del mar, existen otros recursos que pertenecen a los Estados ribereños, estos son la flora y fauna sedentaria que podrían ser empleados a futuro en aplicaciones bio-médicas farmacéutica y genética. (Goyes P. , 2010).



Figura 6 a-c: (arriba de izquierda a derecha) Dos chimeneas de anhidrita y sulfuro con algunas alfombras bacterianas extensas (blancas) y la chimenea burbujeante en el montículo en primer plano. Los respiraderos (fumarolas) hidrotermales de aguas profundas son básicamente géiseres de lecho marino que arrojan hasta 867 ° F (464 ° C) de agua caliente con metales básicos (DeepSeaCreatures.org); d) (abajo izquierda) Nódulos polimetálicos o nódulos de magnesio (<https://derechomaritimo.wordpress.com/2011/11/17/nodulos-polimetálicos-o-nodulos-de-magnesio/>); e) (abajo centro) Las agrupaciones de manganeso esparcidos en el suelo marino (GEOMAR); f) (abajo derecha) Nódulos de manganeso. (JAMSTEC)

En el mar también se pueden generar las siguientes energías:

- Energía producida mediante mareas y olas.
- Energía eólica.
- Energía a través de corriente marina.
- Energía producida a través de la salinidad del agua de mar.

A pesar que en los años 60 y 70 Ecuador formó parte de los estados negociadores del nuevo régimen internacional para los océanos, tres factores incidieron negativamente en el pasado para lograr la adhesión: desconocimiento del contenido, mitos infundados y un patriotismo no fundamentado (Davalos, 2018). Una vez que Ecuador se adhirió a la CONVEMAR, se incorporan nuevos espacios marítimos que permiten el aprovechamiento de estos recursos vivos y no vivos a favor del Estado ribereño dentro de cuya jurisdicción se encuentran. Entre ellos, destaca la plataforma continental, que trae consigo la posibilidad de ser extendida, además permite el reconocimiento por parte de la comunidad internacional de sus derechos de soberanía y jurisdicción. De acuerdo a lo que establece la CONVEMAR un Estado ribereño tiene derechos de soberanía y jurisdicción sobre una plataforma de 200 millas, independientemente de si el margen continental llega o no a esa distancia (Art 76.1). En los casos en que la plataforma se extienda de manera continua más allá de las 200 millas, un Estado puede trazar los límites exteriores de la plataforma hasta un máximo de 350 millas (Art. 76.4).

El Estado ribereño ejerce derechos de soberanía sobre la plataforma continental en lo pertinente a la exploración y explotación de los recursos marinos. Los derechos son exclusivos en el sentido de que, si el Estado ribereño no explora la plataforma continental o no explota los recursos naturales de ésta, nadie podrá emprender estas actividades sin expreso consentimiento

de dicho Estado. Los recursos naturales comprenden los recursos minerales y otros recursos no vivos del lecho del mar y su subsuelo. (Goyes P. , 2010).

Los recursos minerales de los fondos marinos se encuentran tanto dentro de los espacios de soberanía nacionales (hasta un máximo de 350 millas) como en la “Zona”, localizada fuera de los espacios de soberanía nacionales que pertenecen a toda la humanidad y son administrados por la Autoridad Internacional de los Fondos marinos. Por ser parte Ecuador de la CONVEMAR, puede acceder a la explotación de los fondos marinos (Goyes P. , 2009). Diversos tipos de minerales se encuentran en la plataforma y piso oceánico, (Parson, 2000) estimó que en las plataformas extendidas de jurisdicción de los Estados, más allá de las 200 millas, el potencial de los recursos excluyendo costos de recuperación y producción sería de 11.934 billones de dólares.

Otros beneficios que obtuvo Ecuador con la adhesión a la CONVEMAR son:

- Se abre la posibilidad de extender la plataforma continental de las Islas Galápagos hasta una distancia de 350 millas.
- Se tendrá ejercicio efectivo de soberanía y jurisdicción sobre el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental con las limitaciones que establece el derecho internacional y al amparo de un régimen jurídico universal.
- Se podrá acceder a un sistema de arreglo de controversias que proteja y garantice sus derechos frente a terceros.
- Se refuerza la protección y conservación de los espacios marítimos ecuatorianos al amparo de las disposiciones de la Convención.
- Ecuador puede participar plenamente en la Autoridad de los Fondos Marinos a cuyo cargo se encuentra la explotación de los recursos minerales en ‘La Zona’, un espacio considerado como patrimonio común de la humanidad.
- Se puede intervenir directamente en el proceso evolutivo y progresivo del derecho internacional del mar que se gesta en los mecanismos y órganos establecidos por la Convención.
- Ecuador puede adoptar medidas especiales para la protección de ciertas zonas que pueden ser consideradas de particular importancia para las especies marinas, estas disposiciones podrían incluir la reglamentación de la navegación de barcos extranjeros en la zona protegida, incluyendo la posibilidad de prohibir el tránsito y la pesca en determinadas áreas, en caso de aprobarse, se obtendría la declaración del Archipiélago de Galápagos como zona sensible, con lo cual se prohibiría el tránsito de barcos extranjeros hasta una distancia de 60 millas alrededor de las Islas.
- Ecuador puede beneficiarse de los regímenes establecidos en la Convención en favor de los países en desarrollo, particularmente de aquellos relacionados con la investigación científica marina y la transferencia de tecnología marina. (Pazmiño, 2015).

Para acceder a derechos soberanos en una plataforma ampliada, Ecuador debe realizar estudios técnico-científicos sobre la pertinencia de la extensión de la plataforma continental más allá de las 200 millas. Con este fin, el Gobierno anterior estableció el proyecto “Delimitación de Espacios Marítimos”. Estos estudios deberán concluir en 2018 y ser presentados ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental hasta 2022 (Pazmiño, 2015). El Instituto Oceanográfico de la Armada del Ecuador (INOCAR) es el ente que se encuentra a cargo de realizar los estudios de la plataforma marina dentro de los parámetros establecidos en la CONVEMAR. (Pinto, 2016)

SEGURIDAD MARÍTIMA

Un aspecto importante que tiene la CONVEMAR y que no consta en la Declaración de Santiago es la seguridad marítima. Ella está vinculada al transporte marítimo aunque diferenciada sobre todo porque el enfoque que prima a la hora de analizar la seguridad marítima es la geopolítica. El principal problema al analizar la seguridad de las rutas marítimas es enfrentarse fundamentalmente a nuevas amenazas globales como son: Terrorismo internacional, piratería, transporte ilícito de estupefacientes, migración ilegal, explotación ilegal de recursos, entre los principales temas que CONVEMAR menciona y que es ampliamente debatido en Naciones Unidas. El Tribunal Internacional del Derecho del Mar que es un cuerpo judicial independiente, fue establecido por la CONVEMAR para solucionar posibles disputas sobre la interpretación y aplicación de la Convención. Está abierto únicamente para sus Estados miembros.

La seguridad del espacio marítimo se ha dividido en dos autoridades que son: la Autoridad de Policía Marítima a cargo de la Armada del Ecuador. El ejercicio de la Autoridad Marítima y de la Autoridad de Policía Marítima implica contribuir a disminuir los niveles de inseguridad, mediante el control de los espacios acuáticos, con el enfoque en la seguridad de la vida humana en el mar, en la explotación racional de recursos vivos y no vivos, el control de las actividades ilícitas (a través del control de armadas y tráfico ilícito de municiones y explosivos); de la contaminación, así como el apoyo a la SNGR, conforme a los objetivos estratégicos institucionales. (Armada, 2013).

La Autoridad de Puertos regentada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas que tiene a su cargo la rectoría, planificación, regulación y control técnico del sistema de transporte marítimo, fluvial y de puertos, tal como establece el Decreto Ejecutivo No. 723 del 9 de julio de 2005. Existen dos autoridades marítimas lo que dificulta las labores y el ejercicio adecuado de facultades respecto del espacio marítimo.

El artículo Constitucional No. 424 señala que los tratados internacionales ratificados por el Ecuador en los que reconocen derechos que sean más favorables a los que contiene la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o del poder público. (Pinto, 2016) Una vez que Ecuador es parte de la CONVEMAR, hay que adecuar la legislación ecuatoriana a las normas de la Convención, especialmente en lo que se refiere a la extensión del mar territorial.

CONSECUENCIAS SI ECUADOR DEJA DE SER PARTE DE LA CONVEMAR.

Las siguientes serían las consecuencias si Ecuador deja de ser parte de la CONVEMAR:

- El Ecuador quedaría al margen de la legislación universal sobre el derecho del mar, dado que las disposiciones de la CONVEMAR, son normas jurídicas aceptadas por la comunidad internacional; por lo tanto se podría exigir respeto a su soberanía en las 200 millas que abarcan el mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva.
- El territorio marítimo sería reducido en comparación con el actual.
- Se pierde la posibilidad de aumentar la plataforma continental hasta las 350 millas. Se tendría que volver a la tesis de las 200 millas establecidas en la Declaración de Santiago.
- No se podrían acceder a los mecanismos de cooperación científico ni al marco jurídico que asegura la participación de las naciones en los beneficios que traerá la explotación de los fondos marinos

- No se dispondrían de una legislación para la preservación y protección del medio marino; lo cual podría generar una explotación indiscriminada de los recursos vivos y no vivos.
- Podrían ocasionarse problemas limítrofes con Perú, Colombia y Costa Rica.
- No se podría compartir con otros Estados conocimientos y experiencias acerca del desarrollo de la ciencia y tecnología marina.

CONCLUSIONES

- La Declaración de Santiago en su momento sirvió como herramienta para la protección de recursos, en cambio la CONVEMAR se convierte en la generación del derecho del mar, recopilando una serie de normativas marítimas internacionales que regulan el uso y aprovechamiento de los mares.
- La CONVEMAR es el único instrumento de carácter universal que reconoce y fortalece los derechos de los Estados ribereños en la zona económica exclusiva; así mismo define espacios y límites en mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva y alta mar.
- La adhesión de Ecuador a la CONVEMAR por sí solo no es una garantía de protección de los recursos vivos y no vivos, sino que también se requiere la implementación de políticas oceánicas por parte del Estado, la cual incluye una legislación alineada a las disposiciones de la CONVEMAR; por lo tanto el marco legal vigente tiene que ser reestructurado.
- El Estado ecuatoriano debe fortalecer su presencia en la Zona Económica Exclusiva que un espacio de libre navegación y de pertenencia común para la humanidad; por lo tanto hay que monitorear las actividades que allí se realizan. Además no existen cuerpos normativos por parte del Estado ecuatoriano para la protección de este espacio.
- La adhesión a la CONVEMAR, contribuyó a la definición limítrofe con Perú, Colombia y Costa Rica y por lo tanto en la evolución del Derecho Internacional Marítimo. Así mismo permite la posibilidad de ampliar 150 millas de su territorio marítimo nacional, con lo cual su territorio equivaldría a 5,38 veces su superficie continental.
- Ecuador aún no ha modificado su legislación interna en aspectos relacionados a la CONVEMAR; por lo tanto no se puede ejecutar una correcta aplicación de la misma.
- Todas las actividades realizadas por los nacionales y extranjeros en la zona económica exclusiva, sean estas obras, instalaciones y estructuras marinas, islas artificiales; o sobre conservación, utilización, protección y preservación del medio marino, el aprovechamiento económico del mar y la investigación científica marina debe someterse a un instrumento legal establecido por el Estado ecuatoriano.
- Es necesario fortalecer la conciencia marítima para aprovechar de mejor manera los beneficios y recursos que se encuentran bajo la soberanía y jurisdicción del Ecuador.
- A la fecha Ecuador no dispone de tecnología para extraer los recursos minerales e hidrocarburos; por lo tanto es necesario establecer convenios o alianzas con empresas que disponen de la tecnología necesaria, para realizar la explotación racional de los mismos.

BIBLIOGRAFÍA

- ACHIRAS. (18 de 08 de 2018). *Hoy se celebra la declaración de las 200 millas de nuestro mar territorial*. Obtenido de <http://achiras.net.ec/hoy-se-celebra-la-declaracion-de-las-doscientas-millas-de-nuestro-mar-territorial/>
- Aprenderymás. (11 de 2010). *El imperio romano*. Obtenido de <http://aprenderymas.blogspot.com/2010/11/el-imperio-romano.html>
- Armada, E. (2013). Plan Integral de los Espacios Acuáticos. En C. G. Marina, *Plan de Seguridad Integral y de Protección de los Espacios Acuáticos* (pág. 009). 25.
- Armada del Ecuador. (2013). Plan Integral de los Espacios Acuáticos. *Bitacora*, 8-12.
- Biblioteca, D. (s.f.). *Derecho del mar, mar territorial y mar patrimonial*. Obtenido de http://bibliotecadigital.ilce.edu.mx/sites/ciencia/volumen2/ciencia3/100/html/sec_11.html
- cienciageográfica. (s.f.). *La doctrina de las 200 millas*. Obtenido de <http://cienciageografica.carpetapedagogica.com/2012/07/la-doctrina-de-las-200-millas.html>
- Comision, Limites, Plataforma, Continental. (2016). *Limite exterir de la plataforma contiental Argentina*. Obtenido de http://www.un.org/depts/los/clcs_new/submissions_files/arg25_rev/ARG_PR_Resumen_Ejecutivo_SP.pdf
- Comisión Legislación. (08 de 02 de 2018). *Código Civil*. Obtenido de Registro Oficial Suplemento 46 de 24-jun-2005: Todas las actividades realizadas por los nacionales y extranjeros en dichos espacios marinos, sean estas obras, instalaciones y estructuras marinas, islas artificiales; o sobre conservación, utilización, protección y preservación del medio marino, el apro
- Cook&Carleton. (2000). *Continental Shelf Limits: The scientific and legal interface*. Oxford University Press.
- Dávalos, J. (2005). *La Gobernanza de los Espacios Marítimos del Ecuador*. Sangolqui: Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.
- Davalos, J. (Junio de 2018). El Ecuador frente a la CONVEMAR. *Clases de Oceanopolítica*. Sangolqui, Pichincha, Ecuador.
- Defensa, E. (27 de 05 de 2016). *Manual de Derecho del Mar*. Obtenido de Ministerio de Defensa de España: https://publicaciones.defensa.gob.es/media/downloadable/files/links/m/a/manual_de_derecho_del_mar_vol_i.pdf
- Diario. (08 de 03 de 2016). *Espacios Marítimos de Ecuador de acuerdo con CONVEMAR*. Obtenido de El Diario: <http://www.eldiario.ec/noticias-manabi-ecuador/384812-asamblea-de-ecuador-aprueba-convenio-de-limites-maritimos-con-costa-rica/>
- DIGEIM. (10 de 02 de 2017). Carta Didáctica del Territorio Marítimo Ecuatoriano. Quito, Pichincha, Ecuador.
- Egüez, B. (2012). *CONVEMAR*. Obtenido de Repositorio PUCE: <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/7568/6.H03.001204.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- El Malvinense. (28 de 03 de 2016). *CONVEMAR admite ampliación de la ZEE argentina*. Obtenido de <http://www.elmalvinense.com/malvinas/2016/2556.htm>
- García, E. (s.f.). La Doctrina de las 200 millas y el derecho del Mar.
- Goyes, P. (2009). Fondos Marinos de soberanía y jurisdicción del Ecuador. *Geología y Geofísica marina y terrestre del Ecuador*, 1-3.
- Goyes, P. (2010). *Fondos Marinos de Soberanía y Jurisdicción del Ecuador de acuerdo a la Convención del Mar*. Obtenido de Revista Afese: <https://afese.com/img/revistas/revista53/fondomarina.pdf>
- Historia Universal. (25 de 05 de 2010). *El Tratado de Madrid de 1750*. Obtenido de Historia Universal: <https://www.historiacultural.com/2010/03/tratado-de-madrid-1750.html>
- INFOBAE. (27 de 03 de 2016). *Argentina suma territorio: La ONU aprueba extender la plataforma marítima*. Obtenido de <https://www.infobae.com/2016/03/27/1799924-argentina-suma-territorio-la-onu-aprueba-extender-la-plataforma-maritima/>
- JAMSTEC. (s.f.). Noticias JAMSTEC.

- Jhayya, A. (2011). *Ecuador: La adhesión de mar territorial de 200 millas y la zona económica exclusiva de la CONVEMAR sobre el Derecho del Mar en el contexto de la globalización*. Obtenido de <http://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/322/1/UDLA-EC-TAB-2011-38.pdf>
- Juste&Castillo. (s.f.). *La explotación de la zona de fondos marinos más allá de la jurisdicción nacional*. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/83570732.pdf>
- Llanos, H. (1990). La creación del nuevo derecho del mar; el aporte de Chile. En H. Llanos. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- López, D. (1982). La plataforma continental en el derecho del mar.
- Maffeo, J. (2002). *Los veinte años de la Tercera Convención de la ONU sobre el derecho del mar*. Obtenido de <http://www.histarmar.com.ar/Legales/20YConvDerechosdelMar.htm>
- ONU. (10 de 12 de 1982). *Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*. Obtenido de http://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf
- Parson, L. (2000). Deep Waters resources of the continental shelf: Evaluation y Explotation.
- Pavón, F. (1983). El Ecuador en la Tercera Conferencia del Derecho del Mar. Quito, Pichincha, Ecuador: J.A Vargas y E.Vargas.
- Pazmiño&Santana. (2005). *Plataforma Continental del Ecuador*. Obtenido de INOCAR: https://www.inocar.mil.ec/web/phocadownloadpap/actas_oceanograficas/acta13/OCE1301_16.pdf
- Pazmiño, A. (22 de 06 de 2015). *Las oportunidades abiertas por la adhesión a la CONVEMAR*. Obtenido de CHAKANA: <http://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/06/Chakana-Revista-de-An%C3%A1lisis-de-la-Secretar%C3%ADa-Nacional-de-Planificaci%C3%B3n-y-Desarrollo-Senplades-N.-4.pdf>
- Pinto, M. (dic de 2016). *La Implementación de la CONVEMAR incide en el aprovechamiento de la Zona Económica Exclusiva Ecuatoriana*. Obtenido de Repositorio digital de la Universidad Central del Ecuador: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/8197/1/T-UCE-0013-Ab-422.pdf>
- Portillo, A. (05 de 07 de 2013). *Implicaciones Geopolíticas del Derecho del Mar*. Obtenido de Visión Geopolítica: <http://www.visiongeopolitica.com/2016/07/geopoliticas-del-derecho-del-mar.html>
- Pueblos, O. (2018). *El Tratado de Madrid*. Obtenido de Pueblos Originarios: <https://pueblosoriginarios.com/textos/madrid/tratado.html>
- Rodríguez, J. (03 de 2014). *Estructura jurisdiccional de espacio marítimo*. Obtenido de [http://titulaciongeografia-sevilla.es/contenidos/profesores/materiales/archivos/2014-03-17Jurisdicciones\(I\).pdf](http://titulaciongeografia-sevilla.es/contenidos/profesores/materiales/archivos/2014-03-17Jurisdicciones(I).pdf)
- Rosenne, N. (2008). *United Nations Convention on the Law of the Sea 1982 A commentary*. Virginia, Estados Unidos: Nijhoff Martinus Publishers.
- Sacoto, F. (s.f.). *Salud Gasto o inversión?* Obtenido de El Comercio: <https://www.elcomercio.com/opinion/columna-fernandosacoto-salud-gasto-inversion.html>
- Salom, N. (06 de 2001). *Vitoria y Grocio frente al Mar*. Obtenido de Scielo: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-05792001000100006
- Sanguin, A.-L. (1981). Geografía Política.
- Segundo, R. (1916). Razón de ser de los Intereses Marítimos Argentinos. *Intereses Argentinos en el Mar* (págs. 54,57). Buenos Aires: STORNI, Segundo R., Intereses Argentinos en el Mar.
- Sobrin, J. (26 de 06 de 1997). *Nuevas tendencias en el derecho del mar*. Obtenido de <https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/8940/CC58art5ocr.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Stavropoulos, C. (2008). *Procedural Problems of the Third Conference on the Law of the sea. En United Convention of the law of the Sea*. Virginia, Estados Unidos: Martinus Nijhoff Publishers.
- Szekely, A. (1996). *Derecho del Mar*. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/279/2.pdf>
- Tobar, E. (2017). El Ecuador y la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. *AFESE*, 40-46.
- Tobar, H. (s.f.). *Las 200 millas y el límite marítimo del Ecuador*. Obtenido de <https://www.dspace.espol.edu.ec/bitstream/123456789/7651/1/200%20millas.pdf>

- Torres, J. (2017). *La polémica Mare Liberum Vs Mare Cluasum*. Obtenido de estudiosamericanos.revistas.csic.es/index.php/estudiosamericanos/article/.../702/702
- Treves, T. (2015). The Legal Nature of Coastal States Rights in the Maritime Areas under UNCLOS. 1-6.
- UNAM. (2003). *La convención de Montego Bay, génesis de la misma y el unilateralismo como técnica jurídica*. Obtenido de Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/831/17.pdf>
- Velásquez, A. (2012). Ecuador y los temas del nuevo Derecho del Mar. *Serie Magister volumen 109*. Quito, Pichincha, Ecuador: Corporación Editora Nacional.
- Vida, Silvestre. (26 de 03 de 2016). *Más plataforma contienentl argentina.¿ Más recursos pesqueros?* Obtenido de Fundación Vida Silvestre: <https://www.vidasilvestre.org.ar/?14680/Ms-Plataforma-Continental-Argentina-ms-recursos-pesqueros>
- Yalem, R. (1959). The International Legal Status of the Territorial Sea. 206-214.